

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, mayo veintisiete de dos mil veintiuno

Radicado 2021-00218-01

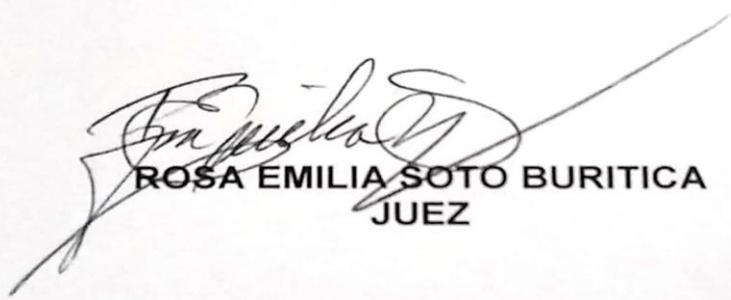
Estudiada la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, instaurada a través de abogado por el señor **JHON CARLOS LONDOÑO ROJO**, contra la señora **DORA ELENA TORO ACEVEDO**, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el Despacho la inadmite, por encontrar las siguientes falencias:

- Deberá aportar la prueba de envío del correo físico, remitiendo copia de la demanda y anexos al extremo pasivo, conforme lo prescribe el artículo 6 Decreto 806 de 2020.
- No se allega el inventario de bienes y deudas, tal lo ordena el artículo 489 N° 5 del Código General del Proceso, así la liquidación sea en ceros.

Se concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo.

Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado LIBARDO HINCAPIE RIVERA con T.P. 280.766 C.S.J., para representar a su poderdante en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ